

SECRETARIA: 12 de enero de 2023, a despacho demanda de servidumbre No. 2022-00229, que correspondió por reparto del 19 de diciembre; inhábiles 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2022 por vacancia judicial. Sírvasse proveer.

JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

Chinchiná, Caldas, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: SERVIDUMBRE
Radicado: 2022-00229
Demandante: ALBA GARCIA OSORIO
Demandados: SANDRA MILENA BUITRAGO CARDENEASS
JOSÈ ARISTIDES CORTES SOTO
GUILLERMO GAVIRIA GIRALDO
LUZ ELENA GRISALES BEDOYA
Interlocutorio: 10

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia, y debe decirse que revisado el escrito y sus anexos, así como los artículos 82 y subsiguientes del C.G.P, y 376 ibídem, presenta los siguientes defectos que conllevan a su inadmisión y por ello se concede el término de cinco (5) días para que sea corregida so pena de rechazo:

1. Deberá aclarar si lo que pretende es una constitución o variación de servidumbre de tránsito o en su defecto una perturbación a la servidumbre; lo anterior de conformidad con los hechos y pretensiones y los documentos anexados, teniendo en cuenta que no está inscrita en los certificados de registro de instrumentos públicos de los predios relacionados, esto es de la M.I. 100-176205
2. Deberá indicar los nombres de los propietarios y las direcciones para su citación de los predios de los cuales presuntamente ejerce posesión la demandante, esto es M.I 100-85404 y 100-85407.
3. Aportar el dictamen pericial sobre la constitución de la servidumbre en caso de que sea esto lo que pretende, en todo caso deberá identificar los predios por donde debe pasar, las dimensiones y extensión de la vía de conformidad con el artículo 376 del CGP.
4. Aclarar el hecho segundo de la demanda indicando, de conformidad con el artículo 83 del CGP, la identificación de los bienes inmuebles de los

demandados, especificando: su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conocen los predios en la región.

5. En relación al acápite de notificaciones deberá aportar el acta de conciliación que hace referencia en relación a las direcciones electrónicas de LUZ ELENA GRISALES BEDOYA, GUILLERMO GAVIRIA GIRALDO y SANDRA MILENA BUITRAGO CARDENAS; Igualmente en relación al señor JOSÉ ARISTIDES CORTES SOTO copia del proceso rad 2021-235 del Juzgado Primero Promiscuo de Chinchiná donde esté relacionada su dirección electrónica de otro lado deberá aclarar si dicho proceso tiene relación con el aquí solicitado.

Finalmente se reconoce personería para actuar, de acuerdo al poder que le fue conferido por el demandante, al abogado ALVARO GARCIA VELASQUEZ, quien se identifica con c.c. N°1054994145 y T.P. 296678 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b71dde29d38871e2eeb01d2d67e4230cc9c27d4c519067e4324cf74ab64042**

Documento generado en 12/01/2023 02:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>